

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, nueve de abril de dos mil trece.

A fojas 61: como se pide, a costa de la peticionaria. La FNE deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de la información cuya copia ha solicitado.

**VISTOS:**

1. El acuerdo extrajudicial sometido a la aprobación de este Tribunal, acompañado a fojas 39 de estos autos;
2. Lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del Decreto Ley N°211; y
3. Lo expuesto por la Fiscalía Nacional Económica, Iron Mountain Chile S.A. y Storbox S.A. en la audiencia celebrada el 27 de marzo del presente;

**Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, tal como lo consigna el acuerdo extrajudicial de fojas 39, Iron Mountain Chile S.A. y Storbox S.A., consideradas por la FNE como un solo agente económico por depender de la misma matriz Iron Mountain Incorporated, poseen, en conjunto, cerca del 80% del mercado de los servicios relacionados con el almacenamiento y administración de archivos físicos;

**Segundo:** Que, en dicho mercado, se presentarían condiciones a la entrada bastante desfavorables por el establecimiento, por parte de Iron Mountain Chile S.A. y Storbox S.A., de significativas barreras de salida que enfrentarían sus consumidores o clientes y que consisten en: (i) la fijación de tarifas a todo evento por término de contrato por montos superiores a los que se cobran por servicios similares; (ii) la imposición de trabas en la entrega de las cajas almacenadas una vez terminado el contrato; y (iii) la existencia de cláusulas de renovación automáticas que contendrían plazos excesivos;

**Tercero:** Que por el acuerdo extrajudicial precedentemente citado, Iron Mountain Chile S.A. y Storbox S.A. se obligan a reducir los costos de salida de sus clientes mediante: (a) la rebaja del monto de las tarifas por término de contrato, equiparándolo a aquel que se cobra por servicios similares; (b) el establecimiento de un programa de entrega de las cajas almacenadas una vez terminado el contrato, que indica la cantidad mínima de cajas a entregar diariamente, con plazos máximos de duración, todo ello dependiendo del número de cajas almacenadas; y, (c) el establecimiento de

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

plazos de renovación automática de un año, con plazos máximos iniciales que varían dependiendo del número de cajas que se encarga a almacenar. Todo lo anterior, sin perjuicio de las excepciones que en el citado acuerdo se consignan; y,

**Cuarto:** Que, sin perjuicio de que este Tribunal no cuenta con toda la información que sería necesaria para poder determinar si las referidas barreras a la entrada se eliminan completamente con las obligaciones que asumen Iron Mountain Chile S.A. y Storbox S.A. en virtud de dicho instrumento, si es posible afirmar que ese acuerdo extrajudicial permitirá mejorar las condiciones de competencia actualmente existentes en el mercado de los servicios relacionados con el almacenamiento y administración de archivos físicos, por lo que no existen razones para rechazar, *prima facie*, el referido acuerdo;

**SE RESUELVE:**

**Aprobar** el acuerdo extrajudicial alcanzado entre la Fiscalía Nacional Económica, Storbox S.A. y Iron Mountain Chile S.A.

Lo anterior no implica pronunciamiento alguno de este Tribunal sobre los hechos que motivaron dicho acuerdo, ni limita eventuales derechos de terceros en relación con los mismos.

Notifíquese por el estado diario.

Rol AE N° 06-13

Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Enrique Vergara Vial y Sra. María de la Luz Domper Rodríguez. Se deja constancia que el Ministro Sr. Vergara concurrió a la audiencia y al acuerdo, pero no firma por encontrarse ausente. Autorizada por la Secretaria Abogado (s) Srta. Carolina Horn Küpfer.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.